



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Miércoles 7 de Junio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del domingo 4 de Junio de 1865; núm. 155.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado de la subasta celebrada en el dia de hoy, con arreglo á la autorizacion concedida en el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864 y á lo dispuesto en Real decreto de 5 de Mayo último para negociar titulos del 3 por 100 consolidado interior en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos, y S. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el acto público de la licitacion, quedando adjudicados en su consecuencia los rs. vn. 1.439.360.000 nominales en titulos del 3 por 100 consolidado por 600.000.099 rs. vn. y 10 cénts. en efectivo, á los individuos y por las cantidades que respectivamente se detallan en el acta adjunta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1865.—Castro.—Sr. Director general del Tesoro público.

ACTA DE NEGOCIACION DE TÍTULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1865, á la una en punto de la tarde se constituyeron en el salón principal del Ministerio de Hacienda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Alejandro Castro, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas, Subsecretario de dicho Ministerio; el Excmo. Sr. D. Felipe de Veretera, Asesor general del mismo; el Ilustrísimo Sr. D. José Gonzalez Breto, Director general del Tesoro público, y el Ilustrísimo Sr. D. Estéban Martínez, Director general de Contabilidad, con el fin de proceder á la negociacion de titulos del 3 por 100 consolidado interior en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos, dispuesto por Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado á consecuencia de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 1864; y por ante mí el Secretario honorario de S. M. y Escribano mayor de Rentas de esta provincia se dió principio al acto, leyéndose por el Ilmo. señor Subsecretario el espresado Real decreto, así como la Real orden de 17 del mismo mes, y el acta de remate y depósito de los ciento noventa y un pliegos presentados hasta las doce de la noche del 2 del actual. En seguida se procedió á romper las precintas de las cajas en que dichos pliegos estaban conservados, y á estraer estos de las mismas, advirtiéndose por el Excmo. Sr. Presidente que se iba á dar lectura de ellos por el orden de su numeracion, que es el de que fueron presentados. Hecho así, resultaron contener las proposiciones siguientes:

Numera-cion	Interesados.	Cantidad.	Precio ofrecido.
1	D. José Maria Sanz y Dolz.....	150.000	42
2	D. José Sanz (de Santander).....	500.000	Al tipo que señale el Gobierno.
3	D. José Maria Pardo Montenegro..	800.000	
4	D. Eduardo Mijares.....	500.000	41
5	D. Manuel Ledesma.....	600.000	41
6	El mismo.....	500.000	40
7	El mismo.....	500.000	40
8	D. Antonio Romero Lopez.....	100.000	Al tipo que señale el Gobierno.
9	Mr. Benoit Levy.....	200.000	
10	Mr. Germaint Contteret.....	3.000.000	42,10
11	Mr. J. de Gatté.....	100.000	43,01
12	Mr. Benoit Levy.....	400.000	42,50
13	Mr. Foulty y compañía.....	400.000	40
14	Mr. Sebastian de Neufville.....	500.000	40,75
15	D. Adolfo Naranjo Gutierrez.....	4.000.000	42,5/8
16	Gregorio Gonzalez.....	200.000	40
17	El Director del Banco de Oviedo...	500.000	40,25
18	Mr. Edouardo F. Eldrid, de Londres.	1.700.000	42,50
19	D. Joaquin Gimenez Delgado.....	500.000	43
20	D. Marcelino del Arco.....	400.000	Al tipo que señale el Gobierno.
21	D. Rafael Reig.....	300.000	
22	El mismo, en nombre de D. Nicolás Alfaro.....	1.000.000	41,50
23	D. Manuel Lage.....	320.000	41,50
24	D. Agustin Aguirre.....	100.000	Al tipo que fije el Gobierno.
25	Doña Maria Gimenez.....	100.000	
26	D. Manuel Sainz de la Calleja.....	100.000	42,50
27	D. Eusebio Guerra.....	500.000	40
28	D. Mauricio Ramirez.....	500.000	42
29	D. Victor Zugasti.....	500.000	41
30	D. Jacinto Sanchez Puelles.....	700.000	42,50
31	D. Isidoro Sanchez Puelles.....	100.000	42,50
32	D. Quintin Nicanor Rodriguez.....	100.000	41,05
33	D. Julian Martinez Pinillos, como apoderado de D. Saturnino Martinez y D. Francisco Solo.....	100.000	43
34	Doña Concepcion Mairo.....	2.000.000	5 cénts. mas que el tipo del Gobierno.
35	D. Manuel Luengas del Palacio, á nombre de D. Isidoro Ortiz Oruela.....	4.000.000	Al tipo que fije el Gobierno.
36	D. Francisco Alday.....	100.000	
37	D. Baldomero Burreros.....	2.000.000	41,50
38	D. Fermin Aler Peña.....	450.000	42
39	D. Ceferino Tercero.....	100.000	40
40	D. Francisco Garcia Carrillo.....	360.000	Al tipo que fije el Gobierno.
41	D. Manuel Ledesma.....	150.000	
		1.000.000	40,05
		100.000	Al tipo que fije el Gobierno.

42	D. Domingo Sherret.....	600.000	41	110	D. Miguel Rivalta Gorgui.....	400.000	42,25
43	D. Francisco Moreno, Gerente interino del Consejo de redenciones de Marina.....	15.000.000	Al tipo que fije el Gobierno.	111	D. Felipe Suarez.....	1.400.000	42,27
44	La Sociedad general de Crédito español Moviliario, á nombre de los Sres. Werthemberg y compañía de Paris.....	3.000.000		41,10	112	D. Pedro Martinez.....	4.000.000
45	La misma por id.....	4.000.000	42,25	113	D. Félix Moreno Queglés.....	1.000.000	42,05
46	La misma por id.....	1.000.000	41,50	114	D. Diego de Mazas.....	6.000.000	42,53
47	La misma por id.....	2.000.000	41,10	115	El mismo.....	6.000.000	42,03
48	La misma por id.....	4.000.000	42,05			500.000	41
49	La misma por id.....	2.000.000	41,10			4.000.000	41,70
50	D. Mariano Obispo y Medina.....	100.000	43	116	D. Pedro Martinez.....	4.000.000	41,80
51	D. Sebastian Lopez Molina.....	340.000	42			1.000.000	41,90
52	D. Ramon Sancho, á nombre de doña Manuela Martinez de Navas.....	133.000	41,05			400.000	42,05
52	D. Manuel Santistéban.....	18.700.000	40	117	D. Francisco Lopez Doriga.....	400.000	42,20
54	D. Gaspar Ruertes.....	500.000	40			400.000	42,50
55	El mismo.....	600.000	39			100.000	42,50
56	D. José Rieso.....	100.000	42,05			500.000	42
57	D. Alejandro de la Fuente.....	400.000	41,50	118	D. José María Oyuelos.....	800.000	42,05
58	D. Tomás Arcos.....	500.000	43	119	D. Nicanor Anguiano.....	200.000	42
59	D. Juan Luis Machado de Oca.....	900.000	42	120	El mismo.....	400.000	42,50
60	D. Angel Izquierdo Gallo.....	165.000	42,50	121	El mismo.....	400.000	42,25
61	D. Manuel García Fresneda.....	1.000.000	41,50	122	D. Francisco Perez.....	500.000	40,11
62	D. Francisco de Huertas.....	1.000.000	42			500.000	40,26
63	D. Tiburcio Castejon.....	330.000	42,50			4.000.000	40,54
64	D. Narciso de Haedo.....	500.000	42,50	123	D. Pedro Carballo.....	500.000	41,76
65	El mismo.....	400.000	42,50			500.000	42,01
66	El mismo.....	1.200.000	41,50			500.000	42,11
67	D. Tomás Lopez de Negrete.....	1.000.000	42	124	D. Sebastian Martinez.....	2.000.000	41,26
		1.000.000	42,10	125	D. Francisco Diaz.....	2.000.000	42
		1.000.000	42,40			2.000.000	42,25
68	D. Narciso de Haedo.....	1.000.000	42,50	126	El mismo.....	2.000.000	41,75
		1.000.000	42,75	127	D. Ramon Gutierrez del Valle.....	800.000	42
		1.000.000	42,05	128	D. Pedro Cortijo.....	280.000	43
		1.000.000	42,20	129	Sres. Bescansa y Garcia.....	190.000	41,60
69	D. Juan José Fernandez.....	1.000.000	42,35	130	Los mismos.....	100.000	40,75
		1.000.000	42,50	131	Sociedad española de Crédito com.....	20.000.000	42,26
70	D. Ricardo de Arana.....	200.000	42	132	D. Francisco Alvarez Fernandez.....	2.000.000	41,05
71	El mismo.....	200.000	42,50	133	El mismo.....	2.000.000	42,05
72	D. Carlos Fortime.....	4.000.000	41,03	134	Ilmo. Sr. D. Manuel María de Azofra, á nombre de la sucursal en Madrid de la Sociedad de Crédito y Fomento de Vigo.....	5.000.000	41,50
73	D. Manuel Blason.....	400.000	41	135	D. Emeterio de Llano.....	5.750.000	41,50
74	D. Juan Antonio Noguera.....	200.000	35	136	D. Demetrio Goiri.....	500.000	41,50
75	D. Javier Quiroga.....	300.000	40	137	D. Sebastian Eguileor.....	3.010.000	41,50
76	El mismo.....	200.000	41,50	138	D. Antonio Gonzalez.....	200.000	42
77	D. Manuel Bárcena y Franco.....	100.000	40			400.000	42,25
78	El mismo.....	100.000	41,50			473.000	42,25
79	Sra. Viuda de Gozalvez é hijo.....	2.000.000	42,10	139	El mismo.....	500.000	42,10
80	D. Nicolás Rodriguez Llano.....	470.000	41,50			500.000	42,15
		100.000	41	140	D. Nicolás Trago.....	2.000.000	41,05
81	D. Santiago Labiano, las partidas siguientes.....	100.000	41,20			200.000	41,50
		100.000	41,60			200.000	41,75
		100.000	41,80	141	D. Pedro Pascual Rodriguez.....	100.000	42
		100.000	42			100.000	42,05
		100.000	41			100.000	42,25
82	D. Evaristo Piélagos.....	2.000.000	41	142	D. Víctor Peñasco y Otero.....	400.000	40
83	Señores hijos y sobrinos de Gomez Acebo.....	500.000	Al tipo que fije el Gobierno.	143	D. Crisanto Castaños.....	300.000	41,02
84	Los mismos.....	350.000		A id. id.	144	Sociedad española de Crédito com.....	500.000
85	Los mismos.....	500.000	41,51			500.000	42,10
86	Los mismos.....	500.000	41,02	145	D. Juan Lostra.....	4.500.000	42,50
87	D. Antonio Elnanúa.....	3.640.000	42,15			4.000.000	43
88	D. Francisco Alvarez.....	400.000	Al tipo del Gob.	146	D. Pedro Cabello.....	4.000.000	40
89	D. Francisco Frade.....	250.000		42,05	147	D. Leon Adolfo Laffitte.....	2.000.000
90	D. Patricio Garcés.....	3.000.000	40	148	El mismo.....	800.000	42,50
91	D. Nicolás Suarez Inclan.....	350.000	40,50	149	El mismo.....	600.000	42,25
92	D. Sebastian Pellico.....	400.000	42,10	150	El mismo.....	3.000.000	42
93	D. Domingo Culebras.....	416.000	41	151	El mismo.....	1.000.000	42,25
94	D. José Martinez.....	400.000	42,95	152	El mismo.....	2.000.000	41,75
		400.000	42,50	153	El mismo.....	2.000.000	41,55
95	Sres. Miqueletorena, hermanos.....	2.000.000	42,70	154	El mismo.....	600.000	42,75
		1.500.000	43	155	Ed. J. H. Kann (Paris).....	2.000.000	42,30
96	Los mismos.....	4.000.000	41,50	156	El mismo.....	2.000.000	42,35
97	D. José Ventura Romero.....	2.000.000	41,10	157	El mismo.....	2.000.000	42,45
		2.000.000	42,10	158	El mismo.....	2.000.000	42,85
98	D. Benito Menendez, por encargo de D. Antonio Muñiz.....	500.000	42,40			352.000	42,15
99	D. José de Sorrarain.....	200.000	41,50	159	D. Eugenio Briz.....	228.000	42,10
100	D. Emilio Cepeda.....	200.000	41,80			600.000	41,10
101	D. Ignacio Tró.....	4.000.000	41,80	160	D. Ramon del Avellanal.....	1.000.000	41,51
102	D. José Carbonell y Sanz.....	500.000	42,75	161	D. Manuel Cariggioli.....	400.000	42,50
103	D. Manuel Costales.....	200.000	42	162	D. José María del Valle.....	600.000	42,31
104	D. Juan de Dios Lopez.....	500.000	42,50	163	D. Joaquin Aguirre y Cisneros.....	300.000	41,10
105	D. Tomás Albear.....	500.000	42			1.000.000	41,51
106	D. Tiburcio Capdevila.....	400.000	40,75	164	D. Francisco Gil Machon.....	600.000	42
107	D. Serapio Ortiz.....	400.000	41			400.000	42,51
108	D. Manuel María Ortega.....	120.000	42,06	165	D. Fernando Merino.....	14.000.000	42,10
		360.000	41,60	166	D. Manuel Marco.....	14.000.000	42,12
109	D. Romualdo Céspedes y sobrinos.....	300.000	41,10	167	D. Jorje William.....	4.379.310.000	43,50
		300.000	42,11				
		400.000	43,11				

Al darse lectura del precedente pliego de proposición manifestó el excelentísimo señor Ministro, Presidente del acto, que no se admitía dicha postura en atención á que se hacía bajo las condiciones que se acompañaban en otro pliego cerrado que se incluía, toda vez que no podían admitirse condiciones de ninguna clase fuera de las

señaladas por S. M. en el Real decreto de 5 de Mayo último, inserto en la Gaceta, por lo cual conservaba sin abrir el pliego de las referidas condiciones para devolverlo al proponente. Continuando la lectura de los demás pliegos, resultaron contener las proposiciones siguientes:

168	D. Manuel García.....	2.000.000	42,26
169	D. José Caleen.....	3.800.000	41,15
		3.800.000	41,65
170	D. Meliton Mendoza y D. Francisco de Paula Estevez.....	8.800.000	42,60
		150.000	41,10
171	D. Crispin Llerena.....	150.000	42,05
		220.000	41,60
172	D. Manuel de Novales.....	538.000	42,12
		538.000	42,02
		538.000	42,26
		538.000	42,52
173	D. José Eiré.....	1.000.000	42,90
174	D. Ceferino Juan García.....	6.000.000	42,05
		3.000.000	41,53
175	D. José Jaumandreu, como Director de la Caja mercantil de Valencia.....	3.000.000	41,54
		4.000.000	41,60
		3.000.000	41,67
		3.000.000	41,96
176	D. Silvestre Puig y Carreras.....	2.000.000	42,03
		2.000.000	42,05
		10.000.000	41,51
		10.000.000	41,77
177	Excmo. Sr. D. José de Salamanca y otros.....	10.000.000	41,91
		10.000.000	42,01
178	Mr. Ducler y otros, á nombre del Crédito Moviliario Español.....	1.463.415.000	42,06
		1.463.415.000	41
179	D. Domingo de Taranco.....	50.000.000	41,52
180	El mismo.....	100.000.000	42,52
		6.000.000	42,33
181	D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,30
		6.000.000	42,25
		6.000.000	42,10
		6.000.000	42,15
182	D. Juan Barcial.....	6.000.000	42,20
		100.000	42
183	Mrs. Pinard et Charles Laffitte.....	100.000	41,90
		100.000	41,70
184	Los mismos.....	100.000	41,50
		100.000	41,25
185	D. Baldomero Artiz.....	100.000	41,05
		500.000.000	41,50
186	D. Ignacio Sabatell.....	1.000.000.000	40,50
187	D. Francisco Echevarría.....	6.000.000.000	42,40
		6.000.000.000	42,45
188	Sres. Orueta y Zuazubizar.....	794.100.000	41,55
		3.800.000	42,26
189	D. Pablo Arribas.....	3.000.000	42
		700.000	42,07
190	Excmo. Sr. D. José Campo.....	480.000	42,10
		670.000	42,12
191	D. José Riesco.....	4.000.000	42,25
		48.000.000	41,75
		2.409.000	42,80

Después de la lectura de todas las proposiciones que quedan reseñadas, se procedió por S. E. á la apertura y lectura del pliego en que S. M., de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido señalar tipo para esta negociación; y apareciendo fijado el de 41 rs. 50 céntos., se empezó en el acto las operaciones necesarias para verificar las adquisiciones en la forma prevenida en el art. 7.º del precitado Real decreto. En este estado, pidió la palabra el Excmo. Sr. D. José de Salamanca; y obtenida, manifestó que según el contenido del tercer párrafo del dicho art. 7.º, creía debía abrirse la puja oral que en él se expresa, toda vez que existen dos proposiciones iguales que comprenden la totalidad de los títulos que se negocian; y S. E. manifestó por contestación que, según el espíritu y la letra del mismo artículo que se invocaba, el Gobierno, á quien S. E. representaba, no podía admitir la licitación oral mediante á que ambas proposiciones no llegaban al tipo fijado por el pliego oficial que acababa de leerse, puesto que quedaban des-

cartadas, según estaba previsto y prevenido en el párrafo primero del mismo art. 7.º; y habiéndose hecho alguna observación por el mismo Sr. Salamanca y por el Sr. D. José Campo, S. E. manifestó que si alguno se consideraba perjudicado podía hacer uso de su derecho en la forma y modo que tuviese por conveniente, conforme á las leyes.

Otro de los señores concurrentes preguntó si serian atendidas las proposiciones hechas al precio del tipo fijado por el Gobierno de S. M.; y después de conferenciar S. E. breve rato con los señores que componen la Junta, manifestó que serian admitidas en último lugar, ó lo que es lo mismo, si después de hechas las adjudicaciones á las de mayor precio hasta cubrir la cantidad necesaria á producir los 600 millones de reales efectivos quedase alguna suma para completar la totalidad expresada.

Practicado sin levantar mano el examen de todas las proposiciones, y el cotejo y confrontación necesarios para aplicar á cada una de las admitidas

que exceden del tipo la cantidad en ellas pedida por el orden marcado en el segundo párrafo del repetido art. 7.º

de Real decreto de 5 de Mayo, se publicó la adjudicación siguiente:

	Cantidad nominal.	Tipo.	Líquido efectivo.
D. Romualdo de Céspedes y sobrino..	400.000	43,11	172.440
D. Juan Lostra.....	1.000.000	43,10	431.000
D. J. de Gaité.....	100.000	43,01	43.010
D. Agustín Aguirre.....	100.000	43	43.000
D. Jacinto Sanchez Pueyes.....	100.000	43	43.000
D. Marcelino Obispo Medina.....	100.000	43	43.000
D. Tomás de Arcos.....	500.000	43	215.000
Sres. Miqueletorena, hermanos.....	1.500.000	43	645.000
D. Francisco Lopez Doriga.....	138.000	43	59.340
D. Pedro Cortijo y Aparicio.....	280.000	43	120.400
D. Juan Lastra.....	1.000.000	43	430.000
D. Edward H. Eldriz.....	500.000	43	215.000
D. José Martinez.....	400.000	42,95	171.800
D. José Eiré.....	1.000.000	42,90	429.000
D. Ed. J. H. Kann.....	2.000.000	42,85	857.000
D. José Biesco.....	2.400.000	42,80	1.027.000
D. Narciso de Haedo.....	1.000.000	42,75	427.500
D. Francisco Lopez Doriga.....	100.000	42,75	42.750
D. Isidoro Sanchez Puelles.....	100.000	42,75	42.750
D. Leon Ad. Laffitte.....	600.000	42,75	256.500
D. Ignacio Tró Ortolano.....	500.000	42,75	213.750
Sres. Miqueletorena, hermanos.....	2.000.000	42,70	854.000
D. Sebastian Neufriille.....	4.000.000	42,625	1.705.000
D. José Cahen.....	8.800.000	42,60	3.748.800
D. Diego de Mazas.....	6.000.000	42,53	2.551.800
D. Manuel Novales.....	538.000	42,52	228.757,60
D. Francisco Gil Machon.....	400.000	42,51	170.040
D. Narciso Haedo.....	1.000.000	42,50	425.000
D. Juan de Dios Lopez.....	500.000	42,50	212.500
D. Francisco Lopez Doriga.....	100.000	42,50	42.500
D. Tibureio Castejon.....	1.000.000	42,50	425.000
D. Francisco Lopez Doriga.....	100.000	42,50	42.500
D. Juan Lostra.....	1.500.000	42,50	637.500
El Banco de Oviedo.....	1.700.000	42,50	722.500
Doña Maria Jimenez.....	100.000	42,50	42.500
D. Eusebio Guerra.....	700.000	42,50	297.500
D. Mauricio Ramirez.....	100.000	42,50	42.500
D. Angel Izquierdo Gayo.....	165.000	42,50	70.125
D. Tiburcio Castejon.....	330.000	42,50	140.250
D. Narciso Haedo.....	500.000	42,50	212.500
El mismo.....	400.000	42,50	170.000
D. Ricardo de Arana.....	200.000	42,50	85.000
Sres. Miqueletorena, hermanos.....	500.000	42,50	212.500
D. Nicanor Anguiano.....	400.000	42,50	170.000
D. Leon Ad. Laffitte.....	2.000.000	42,50	850.000
El mismo.....	800.000	42,50	340.000
D. Manuel Caviglioli.....	400.000	42,50	170.000
Mr. Benoit Levit.....	400.000	42,50	170.000
D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,45	2.547.000
Mr. J. Ed. H. Kann.....	2.000.000	42,45	849.000
D. Benito Menendez, por D. Antonio Muñiz.....	500.000	42,40	212.000
D. Pedro Martinez.....	400.000	42,40	169.600
D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,40	2.544.000
D. Tomás Lopez Negrete.....	1.000.000	42,40	424.000
D. Juan José Fernandez.....	1.000.000	42,35	423.000
D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,35	2.541.000
Mr. Ed. J. H. Kann.....	2.000.000	42,35	847.000
D. José Maria del Valle.....	600.000	42,31	253.860
Mr. Ed. J. H. Kann.....	2.000.000	42,30	846.000
D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,30	2.538.000
D. Felipe Suarez.....	1.400.000	42,27	591.780
D. Manuel de Novales.....	538.000	42,26	227.338,80
Sociedad Española de Crédito comercial.....	20.000.000	42,26	8.452.000
D. Manuel García.....	2.000.000	42,26	845.200
D. Francisco Echevarría.....	3.800.000	42,26	1.605.880
D. Francisco Diaz.....	3.000.000	42,25	1.245.000
D. Antonio Gonzalez.....	473.000	42,25	199.842,50
El mismo.....	400.000	42,25	169.000
D. Pedro Pascual Rodriguez.....	100.000	42,25	42.250
D. Leon A. Laffitte.....	600.000	42,25	253.500
El mismo.....	1.000.000	42,25	422.500
D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,25	2.535.000
La Sociedad de Crédito Moviliario español, á nombre de los Sres. Wertheimer y compañía.....	4.000.000	42,25	1.690.000
D. Miguel Rivatta Gorgui.....	400.000	42,25	169.000
D. Nicanor Anguiano.....	400.000	42,25	169.000
D. Pablo Arribas.....	4.000.000	42,25	1.690.000
D. José Fernandez.....	1.000.000	42,20	422.000
D. Francisco Lopez Doriga.....	100.000	42,20	42.000
D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,20	2.532.000
D. Antonio Unanua.....	3.640.000	42,15	1.534.260
D. Antonio Gonzalez.....	500.000	42,15	210.750
D. Eugenio Briz.....	352.000	42,15	148.368
D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,15	2.529.000

D. Manuel Marco.....	14.000.000	42,42	5.896.800
D. Manuel de Novales.....	538.000	42,42	326.605,60
Sres. Orueta y Zuazubiscar.....	670.000	42,42	282.204
D. Pedro Carballo.....	500.000	42,41	210.550
D. Romualdo de Céspedes y sobrinos.....	300.000	42,41	126.330
D. Baldomero Artiz.....	6.000.000	42,40	2.526.000
Mr. Germain Contret.....	3.000.000	42,40	1.263.000
D. Juan Lostra.....	500.000	42,40	210.500
D. Tomás de Negrete.....	1.000.000	42,40	421.000
Sra. viuda de Gosalvez é hijo.....	2.000.000	42,40	842.000
D. Sebastian Pellico.....	400.000	42,40	168.400
D. José Ventura Romero.....	2.000.000	42,40	842.000
D. Pedro Martínez.....	4.000.000	42,40	1.684.000
D. Antonio Gonzalez.....	500.000	42,40	210.500
D. Manuel Costales.....	200.000	42,40	84.200
D. Eugenio Briz.....	228.000	42,40	95.988
D. Fernando Merino.....	14.000.000	42,40	5.894.000
Sres. Orueta y Zuazubiscar.....	480.000	42,40	202.080
Los mismos.....	700.000	42,07	294.490
D. Serapio Ortiz.....	420.000	42,06	176.472
D. Silvestre Puig y Carreras.....	10.000.000	42,06	4.206.000
D. Meliton Mendoza y D. Francisco de Paula Estevez.....	450.000	42,05	188.075
D. Juan José Fernandez.....	1.000.000	42,05	420.500
D. Pedro Martínez.....	1.000.000	42,05	420.500
D. Pedro Pascual Rodriguez.....	400.000	42,05	168.200
D. José Bisso.....	100.000	42,05	42.050
La Caja Mercantil de Valencia.....	2.000.000	42,05	841.000
Sociedad de Crédito Moviliario Español, á nombre de los señores Wertheimer y compañía.....	4.000.000	42,05	1.682.000
D. Francisco Alvarez y Fernandez.....	2.000.000	42,05	841.000
D. Félix Moreno Quegles.....	1.000.000	42,05	420.500
D. Ceferino Juan Garcia.....	6.000.000	42,05	2.523.000
D. José María Orjuelos.....	800.000	42,05	336.400
D. Joaquin Frade.....	250.000	42,05	105.125
La Caja Mercantil de Valencia.....	2.000.000	42,03	840.600
D. Diego de Mazas.....	6.000.000	42,03	2.521.800
D. Manuel de Novales.....	538.000	42,02	226.067,60
D. Pedro Carballo.....	500.000	42,01	210.050
D. Silvestre Puig y Carreras.....	10.000.000	42,01	4.201.000
D. José María Sanz y Dolz.....	150.000	42	63.000
Mr. Benoit Levy.....	200.000	42	84.000
D. Sebastian Lopez Molina.....	340.000	42	142.800
D. Juan Luis Marchado d'Eca.....	900.000	42	378.000
D. Francisco Huertas.....	1.000.000	42	420.000
D. Ricardo de Arana.....	200.000	42	84.000
D. José Carbonell y Sanz, por cuenta de D. José Coello.....	500.000	42	210.000
D. Juan de Dios Lopez.....	500.000	42	210.000
D. Nicanor Anguiano.....	200.000	42	84.000
D. Francisco Diez.....	2.000.000	42	840.000
D. Ramon Gutierrez del Valle.....	800.000	42	336.000
D. Antonio Gonzalez.....	200.000	42	84.000
Sociedad Española Crédito comercial.....	500.000	42	210.000
D. Leon Ad. Laffitte.....	3.000.000	42	1.260.000
D. Manuel Sainz de la Calleja.....	500.000	42	210.000
D. Tomás Lopez Negrete.....	1.000.000	42	420.000
D. Santiago Labiano.....	100.000	42	42.000
D. Domingo Culebras.....	400.000	42	168.000
D. Pedro Pascual Rodriguez.....	100.000	42	42.000
D. Manuel Caviggioli.....	600.000	42	252.000
D. Francisco Gil Machon.....	600.000	42	252.000
D. Francisco Alday.....	450.000	42	189.000
D. Juan de Barcia.....	100.000	42	42.000
Sres. Orueta y Zuazubiscar.....	3.000.000	42	1.260.000
D. Francisco Lopez Doriga.....	500.000	42	210.000
Caja mercantil de Valencia.....	3.000.000	41,96	1.258.800
D. Silvestre Puig y Carreras.....	10.000.000	41,91	4.191.000
D. Juan de Barcia.....	100.000	41,90	41.900
D. Pedro Martínez.....	1.000.000	41,90	419.000
El mismo.....	1.000.000	41,80	418.000
D. José Sorarrain.....	200.000	41,80	83.600
D. Santiago Labiano.....	100.000	41,80	41.800
D. Emilio Cepeda.....	4.000.000	41,80	1.672.000
D. Silvestre Puig y Carreras.....	10.000.000	41,77	4.177.000
D. Pedro Carballo.....	500.000	41,76	208.000
D. José de Campo.....	48.000.000	41,75	20.040.000
D. Francisco Diaz.....	2.000.000	41,75	835.000
D. Leon Ad. Laffitte.....	2.000.000	41,75	835.000
D. Pedro Pascual Rodriguez.....	200.000	41,75	83.500
D. Juan de Barcia.....	100.000	41,70	41.700
D. Pedro Martínez.....	1.000.000	41,70	417.000
Caja Mercantil de Valencia.....	3.000.000	41,67	1.250.100
D. José Kaher.....	3.800.000	41,65	1.582.700
D. Manuel María Ortega.....	360.000	41,60	149.760
Sres. Bescansa y Garcia.....	190.000	41,60	79.340
D. Crispin Llerena.....	220.000	41,60	91.520
Caja Mercantil de Valencia.....	4.000.000	41,60	1.664.000
D. Ignacio Sabater.....	794.100.000	41,55	329.948.550
D. Leon Ad. Laffitte.....	2.000.000	41,55	831.000
D. Quintin Nicanor Rodriguez.....	2.000.000	41,55	831.000
La Caja Mercantil de Valencia.....	3.000.000	41,54	1.246.200
La misma.....	3.000.000	41,53	1.245.900

D. Domingo Taranco.....	100.000.000	41,52	41.520.000
El mismo.....	50.000.000	41,52	20.760.000
D. Ramon del Avellanal.....	1.000.000	41,51	415.100
Hijos y Sobrinos de Gomez Acebo.....	500.000	41,51	207.550
D. Pedro Carballo.....	500.000	41,51	207.550
D. Silvestre Puig y Carreras.....	10.000.000	41,51	4.151.000
D. Francisco Gil Machon.....	1.000.000	41,51	415.100
A los Sres. Pinard y Charles Laffitte se les adjudican por cuenta de los 500 millones pedidos.....	114.322.000	41,50	47.443.630
			<hr/>
		1.439.360.000	600.000.099,10
			<hr/>
Precio medio.....		41,68	

De manera que aparecen adjudicados mil cuatrocientos treinta y nueve millones trescientos sesenta mil reales en títulos del 3 por 100 consolidado interior que á los cambios espresados importan en metálico la suma total de seiscientos millones noventa y nueve reales y diez céntimos á los proponentes que quedan relacionados.

Y para que conste el resultado de dicha negociacion y de las adjudicaciones hechas en su consecuencia, se extiende la presente acta que firman S. E. y demás señores, de que doy fé.—Alejandro Castro.—Rafael Cabezas.—Felipe de Vereterra.—José Gonzalez Breto.—Estéban Martinez.—Ante mí, Manuel María Cárdenas.

Real orden que se cita en el acta anterior.

Para la subasta de títulos de la Deuda pública del 3 por 100 consolidado interior, cuya emision fué autorizada por la ley de 26 de Junio de 1864, que debe tener lugar á la una de la tarde de este dia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido señalar el precio tipo de 41 y 50 céntimos por 100 del valor nominal de los mismos títulos.

Madrid 3 de Junio de 1865.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

(Gaceta de Madrid del jueves 18 de Mayo de 1865, núm. 138.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidas las informaciones de limpieza de sangre que todavía se exigen á determinadas clases y personas, ya para contraer matrimonio, como para ingresar en alguna de las carreras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta de Madrid del sábado 20 de Mayo de 1865, núm. 140.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: Ha surgido la duda sobre si hay ó no propuesta para poder proveer una cátedra, cuando reducido á par el número de jueces de un Tribunal de oposiciones por consecuencia de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 1.º de

Mayo de 1864, no habiendo mas que un solo opositor, resulta empate, votando la mitad en pro y la otra mitad en contra. Y en vista de lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando ocurra este caso, el Presidente del Tribunal de oposiciones al proceder á la primera votacion que previene el citado reglamento, esté obligado á introducir en la urna dos bolas en vez de una, como se ha verificado hasta ahora; y si por no haber asistido el Presidente á todos los ejercicios se viese privado de votar, y con ello resultase par el número de Jueces, entonces deberá hacerlo, depositando en la urna solamente una bola. =De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1865.—Ororio—Sr. Director general de Instruccion pública.

BAGAJES.

No habiendo tenido efecto las subastas del servicio de bagajes para el año económico de 1865 á 1866, celebradas el dia 1.º del actual en Boceguillas, Onrubia, Otero de Herreros, Martin Muñoz de las Posadas, Coca, Labajos, Pradales y Segovia, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la Real

orden de 17 de Enero último, que el día 10 del actual se celebrará la cuarta ante las Autoridades locales de los pueblos citados en los mismos términos, y bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín oficial de 17 de Mayo último, señalado con el núm. 60. Segovia 5 de Junio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE ESTADISTICA.
CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se habrán enterado de cuanto se manda en el Real decreto de 20 de Mayo último, para llevar á cumplido efecto la Instrucción que ha de regir para formar el censo general de ganadería el día 1.º del mes próximo de Setiembre, publicado en los Boletines oficiales números 67 y 68, correspondientes á los días 2 y 5 del corriente.

Sin embargo de que me complazco de tener la honrosa satisfacción de conocer la voluntad con que se encuentran animados los mencionados Sres. Alcaldes y demás Concejales que componen las municipalidades mereciéndome todos ellos la mas lisonjera confianza, y teniendo además una absoluta seguridad de que en este servicio desplegarán una vez mas el buen deseo que les anima siempre en todos aquellos que se encomiendan á la acción de su administración, créome obligado, á pesar de las justas razones que dejo espuestas, hacerles las observaciones siguientes para su mayor aclaración y que servirán para facilitar los trabajos preparatorios que se piden en la referida Instrucción.

1.º Quedando, como deben de estarlo, instaladas desde luego las Juntas municipales tendrán presente, tanto en su forma, como en la actuación, las prescripciones que se hacen en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la mencionada Instrucción. Además remitirán dichas Juntas á este Gobierno de mi cargo en los primeros veinte días del presente mes relación presupuestada de los gastos que calculen puedan originar las operaciones de repartir y recoger las cédulas de inscripción para su aprobación.

2.º Darán en el mismo plazo antes designado conocimiento de si por la situación especial de la localidad ha convenido hacer la división en secciones, dando aviso de la constitucion de las Juntas que enteradas ya de la estension del territorio en que ha de hacerse la inscripción del ganado podrán calcular el número de personas que han de emplearse en la entrega y recogida de las cédulas.

3.º Como las Juntas municipales han de quedar constituidas inmediatamente cuidarán de dejar por terminadas en el plazo de diez días todas las operaciones preparatorias, dándome conocimiento de haberlo verificado y pasando en el mismo plazo un pedido del número de cédulas que necesiten.

4.º Los presidentes de las Juntas municipales tendrán presente el orden que deben observar en la entrega y recogida de las cédulas que lo han de establecer dentro de lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, por que de salirse de esta legislación incurrirían en penas previstas en el código penal.

5.º Tendrán tambien presente los presidentes de las Juntas municipales los artículos 32, 33 y 34 de la Instrucción para la aplicación de los modelos números 1, 2 y 5.

6.º Como dichas Juntas municipales tienen que tomar la iniciativa directamente en todo lo que se relaciona con el censo de ganadería en sus respectivas jurisdicciones cuidarán de observar en la entrega y recogida de las cédulas la clasificación de ganados, ya sean estantes, trasterminantes ó trashuantes, teniendo presente para ello el testo de los artículos 21, 22 y 23.

7.º Las Juntas municipales tendrán presentes los artículos 24 y 25 de la Instrucción, para proceder con acierto en la forma que ha de llevarse en la entrega de las cédulas que correspondan á los establecimientos públicos y á los regimientos é institutos militares.

8.º Para la rectificación de las cédulas, formación de los padro-

nes y resúmenes se tendrán presentes los artículos 32, 33 y 34.

9.º Las notas que en su día han de pasar las Juntas municipales á la provincial, harán formar un juicio de la inscripción del ganado de cada pueblo, sin perjuicio de las comprobaciones ulteriores, arregladas á los artículos 35 y 36.

10.º Tendrán tambien presente las Juntas municipales que les está confiada la redacción de dos ejemplares de los padrones del resumen de ganadería que corresponda á cada Ayuntamiento, remitiéndolos en su día á la Junta provincial para su aprobación y los usos que designan los artículos 40, 41, 42 y 43.

11.º Conociendo el celo y probidad que distinguen á los empleados de esta provincia nunca llegará el caso de aplicarles las penas que con arreglo al código hablan los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 por faltas intencionadas.

12.º En las cuentas de los gastos que ocasionen las Juntas municipales del censo de ganadería observarán estas para los efectos de las mismas los artículos 51, 52, 53 y 54.

13.º Sin perjuicio de haberse publicado íntegra la Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 20 de Mayo último, del que tienen ya conocimiento los señores Alcaldes, se insertan por separado estas aclaraciones, en las que se fijan los puntos en los que se han de tener mayor observancia y en cumplimiento tambien á los artículos 55, 56, 57 y 58.

14.º Las dudas que se ocurran á las Juntas municipales, si lo permite la no interrupción del censo, las someterán á la provincial, que serán resueltas inmediatamente.

15.º Quedan en el deber las Juntas municipales de infundir la idea de la necesidad de que las noticias sobre ganadería sean exactas, que de serlo no se lastimarán intereses, y si por el contrario se intentase hacer ocultaciones se perjudicarían los que en estas faltas incurrieran.

Segovia 6 de Mayo de 1865.—

El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 25.000 mantas de lana pura para el servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente á pública subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y en los de las Intendencias militares de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una de la tarde del día 20 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuación; encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias el pedazo de manta que ha de servir de modelo en cuanto á calidad, color y tejido.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantías de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias que se exige en la condición 4.ª del pliego, en metálico ó su equivalente, segun la cotización oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

3.ª La calidad de las mantas ha de ser precisamente cuando menos de lana, tejido y color que se marca en la condición 2.ª del pliego, y sus dimensiones el mínimo de dos metros, 10 centímetros de largo, por un metro 25 centímetros de ancho, y el peso de dos kilogramos 50 decágramos, desechándose las que no reúnan aquellas condiciones y no tengan el peso indicado.

4.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 18 de Mayo de 1865.
—El Intendente, Secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 25.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.º El objeto de la subasta es contratar la adquisicion de 25.000 mantas para el servicio de utensilios militares, y las proposiciones podrán hacerse por el número total ó por quintas partes, siendo preferible en igualdad de precio la proposicion que se presente por el mayor número de dichas prendas.

2.º Las mantas serán de color gris oscuro, con franja blanca en sus cabeceras, colocada á unos 25 centímetros de los extremos del ancho, de seis á ocho centímetros cada una de dichas franjas, su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla de hilo, algodón ó pelote en la trama ni en el urdimbre, el tejido cruzado ó asargado y bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

Las dimensiones serán dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho, y el peso dos kilogramos 50 decágramos, cuando menos, todo con arreglo al tipo sellado por la Direccion general, que estará de manifesto en los puntos de subasta.

3.º La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos, en el dia y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, y observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fije en los anuncios.

A cada proposicion acompañará documentos que justifiquen haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de la proposicion en dinero ó papel del Estado que sea admisible y equivalente.

5.º El precio limite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el Presidente de cada uno de los tribunales de subasta hasta despues de terminado el acto, ó sea despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lugar la adjudicacion del contrato si estuviesen arregladas á lo que se prescriba en el de precio limite.

6.º Despues de constituido el tribunal de subasta no podrán admitirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas principiado que sea el acto de remate.

No serán admisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que carezcan de la garantia prevenida en la condicion 4.º, y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.º El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores esponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan; pero abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si por el tiempo que el tribunal determine, si no hubiese mejora se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida levantándose en seguida la correspondiente acta del remate.

9.º Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los espedientes de subasta, y reunido en esta el tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea mas beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantia presentada con la proposicion, estendiéndose en seguida la correspondiente esentura.

11. Las 25.000 mantas deberán entregarse en seis plazos, siendo el primero á los 60 dias despues de comunicar al contratista la Real orden de aprobacion, y los demás con el intervalo de 40 dias, pudiendo el contratista acortar el tiempo señalado para hacer las entregas.

12. Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada en el número respectivamente de 9.000 en el primero, 8.000 en el segundo, y 8.000 en el último, con asistencia de la Junta que se nombre y en caso de discordia á juicio de la Intervencion general; pudiendo la Direccion para la resolucion definitiva oír las Juntas que al efecto juzgue convenientes.

13. El Comisario Inspector de utensilios espedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento espresé el número de mantas que han sido admitidas.

14. El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 30 dias.

15. Los pagos se verificarán por las Intendencias del distrito de Castilla la Nueva ó las de las que convenga al contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13 y orden de la Direccion general de Administracion militar.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las mantas, bien porque las presentadas no sean admisibles, y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de 30 dias que señala la condicion 14, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogárseles, disponiendo nueva subasta por el número de prendas que dejase de entregar, ó adquiriéndolas por ges-

tion directa si no hubiese remate á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó la que cuéste á la Administracion militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las mantas; y si esta no bastase se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá con la renuncia correspondiente la garantia que pide la Administracion militar en la condicion 10 si se halla en el caso excepcional que marca el punto 3.º del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. El contratista abonará los gastos de escritura y demás; y en caso de haber mas de una proposicion ó una para parte de las 25.000 mantas deberá entregar el proponente en cada uno de los tres enunciados puntos, el número de mantas proporcionado á él, de si se comprometiese á la total construccion de las mismas.

19. El remate no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 29 de Abril de 1865.
—P. O., el Intendente de ejército, Rafael Gonzalez Carbajal.—Es copia.—El Intendente, Secretario, José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la admision por la Administracion militar de 25.000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la Gaceta de Madrid del dia..... de Mayo último, se compromete á entregar con entera sojecion á ellos, (tantas mantas) al precio de.... cada una.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO PARTICULAR.
Fincas rústicas.
A voluntad de su dueño se enajenan varias de estas, sitas en el pueblo de Alconada, de esta provincia; las personas á quienes interese su adquisicion pueden tratar de su ajuste con Luis Jimenez, impresor, calle Real, núm. 6 en Segovia.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.